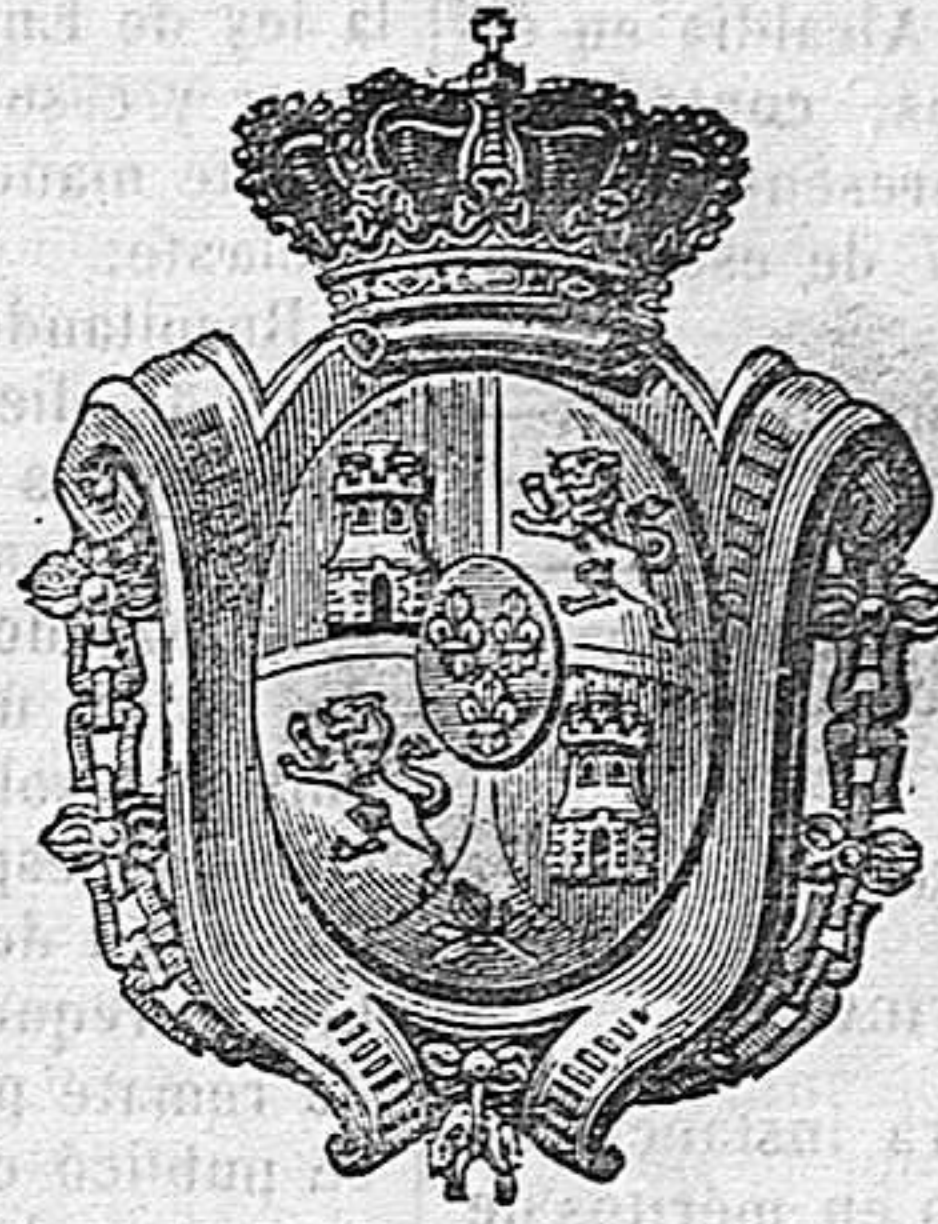


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Tarragona

ORDENACIÓN DE PAGOS

CIRCULAR

Después de haber mandado en 7 del actual á los Ayuntamientos de las ciudades de Tarragona, Reus, Tortosa y Valls á los Tribunales de justicia, era de esperar que todos los pueblos se apresurarían á ingresar en las arcas provinciales sus descubiertos por el cupo de Contingente provincial del último año económico de 1892 á 1893; más continuando algunos de ellos rebeldes á mi circular del 24 de Noviembre próximo pasado, me veo obligado á enviar por hoy á los Tribunales á los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aleixar, que teniendo asignado de cupo por el

año de 1892-93 la cantidad de 3.732 con 27 pesetas, la adeuda por completo á la Diputación.

Alforja, que siendo el cupo señalado 5.077 con 93 pesetas, ha satisfecho sólo 200, quedando en deber 4.877'93 pesetas.

Altafulla, que de su cupo de 1.457'11 pesetas no ha pagado más que 150, le resta un débito de 1.307'11 pesetas.

Montblanch, que teniendo de cupo 9.290'48 pesetas ha pagado 3.858'70 pesetas y le quedan á pagar 5.431'78.

Rodoñá, que de su cupo de 962'80 no ha satisfecho nada.

Secuita, que de las 1655 con 66 pesetas no ha entregado ni un céntimo.

Selva, que de las 7.089 con 33 pesetas no ha entregado más que la mezquina suma de 440, quedando en deber 6.649'33 pesetas.

Vespella, cuyo cupo es de 866'80 pesetas, lo debe íntegro.

Vilaplana no ha paga-

do nada de las 1.325'71 pesetas que tiene asignadas de cupo para el mencionado año.

Villarrodona, que sólo ha satisfecho 250 pesetas de las 3.725'17 á que asciende su cupo.

Vilaseca, que no tiene pagada más que la exígua cantidad de 100 pesetas por cuenta de las 7.708'72 que debía satisfacer por cupo de Contingente provincial de 1892-93.

Tarragona 13 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4376

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Noviembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación 1.^a adicional á la núm. 54 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Trinidad, que ascienden á 964'47 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 260'40 por los intereses devengados; en junto á 1.224'87, de cuya can-

tididad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 428 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadores, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 428 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
	18 D. Wenceslao Molins y Le-maur.		428'70

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus al-

cances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 12 de Diciembre de 1893.
—El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4377

El Comisario de Guerra de la plaza de Tarragona.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª clase, leña, cebada y paja en esta factoría de subsistencias, y aceite, carbón, paja para relleno, jabón, leña y petróleo en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 22 del actual á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que estas han de formularse por escrito expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquellos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 12 de Diciembre de 1893.
—Ernesto Herrera.

Núm. 4378

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Teobaldo Gibert Pedralves, Capitán de Navío, Comandante militar de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que el Sr. Comandante de Marina de la provincia de Santander ha dirigido á esta Comandancia el siguiente oficio:

«Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Santander.—Nombrado Presidente de la Junta de socorros á las familias pobres que viviendo fuera de Santander hayan perdido á causa de la explosión del vapor «Cabo Machichaco» algún individuo de sus familias que les proporcionase sustento, lo comunico á V. S. por si tiene á bien hacerlo circular en los distritos de la provincia de su digno mando y suplicar su inserción en los periódicos; en el concepto de que serán socorridos con la cantidad de 50 á 100 pesetas por lo pronto y á cuenta de lo que más adelante pueda tocarles al hacer el reparto general de las cantidades recaudadas todas las personas que se encuentren en aquel caso y que deberán dirigir á esta Comandancia solicitud certificada por alguna Autoridad en la que exprese su situación. También esta Junta se encarga de que sean recogidos y educados en los Conventos y Casas de Beneficencia los niños ó niñas que por aquella causa hayan quedado huérfanos ó desvalidos y lo soliciten.»

Y se hace público á los fines en dicho documento expresados.

Tarragona 11 de Diciembre de 1893.
—Teobaldo Gibert.

Núm. 4379

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo con el haber anual de 200 pesetas de Beneficencia,

y á más unas 2.400 pesetas que producen las igualas con los vecinos pudientes; los que deseen solicitarla lo pueden hacer ante esta Alcaldía en el término de quince días, contaderos desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Godall 10 de Diciembre de 1893.—
El Alcalde, José Albiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4380

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos de los autos de que se hará mérito, ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Trifón Ruiz y Armengol, mayor de edad, carabinero, y de esta vecindad, en nombre propio, dirigido por el Letrado D. Antonio Rosell y Brú, y representado primeramente por D. Jaime Alegret y Clot, y en la actualidad, por defunción del mismo, por D. Rafael Romeu y Ferrer, su Procurador, contra D. Gabriel Rull y Prats ó sus herederos ó sucesores ignorados, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado; y

Resultando que en seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho Don Gabriel Rull y Prats, tomó á préstamo de D. Trifón Ruiz y Armengol, la cantidad de mil pesetas que recibió en el acto de la firma de la escritura en que el contrato se hizo constar en presencia del Notario y testigos, obligándose á devolverla dentro del término de dos años, á contar desde aquel día, estipulándose que el préstamo devengaría el interés anual del seis por ciento, pagadero por anualidades anticipadas y á la seguridad del cumplimiento de las obligaciones contraídas, de dos años de intereses y prorrata del tercero y ochocientas pesetas que se fijaron para gastos y costas, hipotecó dos fincas citadas en la villa y término de Catllar, habiendo autorizado el contrato Don Ramón Bergadá y Panadés, uno de los Notarios de esta ciudad y sido inscrito convenientemente en el Registro de la propiedad de este partido el veinte y uno de los mencionados mes y año.

Resultando que en cinco de Enero último interpuso D. Jaime Alegret y Clot, en representación del acreedor, la demanda que ha dado origen á estos autos y fundado en los hechos expuestos que justificó con primera copia de la indicada escritura de préstamo, ejerció la acción ejecutiva con protesta de abonar pagos legítimos, y pidió por ella se despachara mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de D. Gabriel Rull y Prats ó de sus herederos ó sucesores, pues se ignoraba el paradero de aquél, y en el caso de haber fallecido quien ó quienes le hubieran sucedido por la cantidad de mil pesetas importe del capital prestado con sus intereses á razón del seis por ciento anual, desde seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos hasta el efectivo pago y por las costas que se fijaron provisionalmente en otras mil pesetas y pidió también que se trabara el embargo sin previo requerimiento á los deudores sobre las dos fincas especialmente hipotecadas,

y verificado se les citara de remate con arreglo á lo que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y en su lugar y caso se dictara sentencia de remate mandando seguir la ejecución adelante:

Resultando que este Juzgado, por auto de diez del mencionado Enero, despachó la ejecución solicitada y expedido mandamiento al Alguacil de este Juzgado, trabose en diez y ocho de Mayo último formal y definitivo embargo sobre las dos fincas hipotecadas y después los ignorados herederos del deudor Gabriel Rull y Prats fueron requeridos de pago y á todos de remate por medio del edicto que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia del día dos de Julio:

Resultando que este Juzgado por providencia de diez y ocho del actual declaró en rebeldía á los ignorados herederos ó sucesores de Gabriel Rull y Prats, por no haber comparecido á oponerse á la ejecución y no haberse personado en los autos y además mandó traer estos á la vista para sentencia con citación tan sólo del actor:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones que para los de su clase determina la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que por virtud de los contratos de préstamo los que han recibido una cosa, quedan obligados á devolver ó restituir otro tanto de ello en el tiempo, modo y forma convenido;

Considerando que las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyeron cualquiera que sea su poseedor;

Considerando que es procedente la ejecución despachada por haberlo sido por cantidad líquida en dinero efectivo que excede de doscientas cincuenta pesetas y por haber vencido el plazo de las obligaciones, cuyo cumplimiento se exige estando por ello ajustado á las prescripciones del artículo mil cuatrocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que por no haberse opuesto excepción alguna á la acción ejercitada por el representante de la parte actora por los fundamentos antes expuestos, y por no adolecer este juicio de ningún defecto esencial ni formal se está en el caso de dictar sentencia con arreglo al artículo mil cuatrocientos setenta y tres de la citada ley de procedimientos;

Considerando que es de todo punto procedente dirigir el procedimiento ejecutivo contra los bienes gravados con hipoteca especial, aún que haya fallecido la persona que constituyó el gravamen, toda vez que según el artículo ciento treinta y tres de la ley Hipotecaria, los actos de venta y adjudicación de bienes hipotecados, como esenciales del juicio ejecutivo, no pueden suspenderse por que ocurra dicho fallecimiento;

Considerando que en cumplimiento del precepto contenido en el artículo mil cuatrocientos setenta y cuatro de la propia ley procesal se han de imponer las costas del juicio al demandado en el mismo:

Vistas las leyes veintitres Dig. de reg. jur.; veintidós Dig. de reg. cred; Justit. in princ. quib. mod. ne contr; la ley décima quinta del Código de pignor. et hipotéh; el artículo octavo de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis; el artículo mencionado y los ciento cinco y ciento diez de la Hipotecaria y el título décimo quinto sección primera,

libro segundo de la invocada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Gabriel Rull y Prats y con su producto pagar á D. Trifón Ruiz y Armengol la cantidad de mil pesetas que este le prestara en virtud de la escritura de seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, con más los intereses á razón del seis por ciento desde seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos, hasta el día del total y definitivo pago, y en su virtud debo condenar y condeno á Don Gabriel Rull y Prats al pago de las expresadas sumas, é imponiéndole además al pago de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la Audiencia pública de su fecha de que doy fé en Tarragona á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí.—José Ventosa.»

Y para la notificación de la transcrita sentencia á los ignorados herederos de D. Gabriel Rull y Prats, expido la presente en Tarragona á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José Ventosa.

Sucursal del Banco de España EN TARRAGONA

En vista del expediente de apremio seguido contra el ex Recaudador de Contribuciones, D. Juan Ferrer Martorell, la Tesorería de Hacienda de esta provincia ha dispuesto que por esta Sucursal se proceda á la venta de los depósitos que el Ferrer constituyó en la misma para responder á las resultas de su gestión recaudatoria como subalterno del Banco de España.

No habiéndose facilitado por el Don Juan Ferrer Martorell los resguardos expedidos á su favor por esta Sucursal de los depósitos números 30 necesario, 8 fianza y 107 necesario; el primero de 250 pesetas en efectivo, el segundo de 1.000 pesetas nominales en dos títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, serie A., números 3.135 y 36 y el tercero de 500 pesetas nominales en un título también de la Deuda del 4 por 100 amortizable, serie A., núm. 73.146, constituidos en 21 de Diciembre del 85, 1.º de Mayo del 86 y 5 de Marzo del 92 respectivamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero y sin que el D. Juan Ferrer Martorell presente los resguardos, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Tarragona 14 de Diciembre de 1893.
—El Oficial Secretario, Cesar Elvira.